

Radicación: N° 161-2013
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Luz Marina Cardozo de Murillo
Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional
Auto



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Treinta (30) de Septiembre de dos mil trece (2013).

Radicación: No. 161-2013
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUZ MARINA CARDOZO DE MURILLO
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 12 de Septiembre de 2014.

Ahora bien, procede el Despacho a resolver el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado del Departamento del Tolima en su escrito obrante a folio 165.

El artículo 316 del C.G.P. establece:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



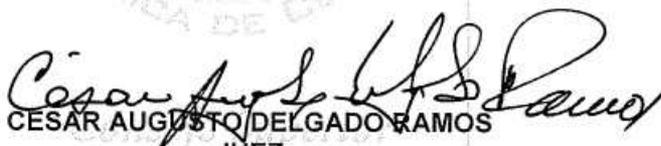
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

2. *Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
3. ...
4. ..."

Conforme lo anterior, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación interpuesto, absteniéndose de condenar en costas, por haberse radicado dicho escrito ante éste Despacho.

En consecuencia, se declara ejecutoriada la sentencia del 10 de Julio de 2014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ
de la Jurisdicción

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué